

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de José Pijoán, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Mayo)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Gobernador civil de Tarragona telegrafía a este Ministerio lo siguiente:

«Visitadas Escuelas Nacionales Reus por Inspección Primera Enseñanza, me entera estar una de ellas desahuciadas en sentencia firme Juzgado municipal, y otras, pendientes de petición de desahucio, todas por falta de pago alquileres. Alcalde dice no dispone locales donde instalarlas.»

Teniendo en cuenta que es obligación de las Juntas locales de Primera enseñanza practicar las gestiones necesarias para adquirir en propiedad o arrendamiento los locales que han de ocupar las Escuelas, en armonía con lo prevenido en el número 10 del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, no debiendo dar lugar los Ayuntamientos al triste espectáculo de un desahucio que por el buen crédito de los mismos importa evitar;

Visto lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913, S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que por cuantos medios se hallen a su alcance, obligue al Ayuntamiento de Reus a que, en bien de la Enseñanza, proporcione casa en condiciones para instalar dichas Escuelas, evitando el desahucio que se anuncia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1920.—Rivas. —Señor Ministro de la Gobernación.

Lo que se inserta en este periódico oficial a los fines consiguientes. Tarragona, 7 de Mayo de 1920.—El Gobernador interino, Rafael Verdú.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1447

PARQUE DE INTENDENCIA MILITAR DE TARRAGONA

El Director de dicho Establecimiento.

Hago saber: Que debiendo adquirirse los artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de este Establecimiento en esta capital, Lérida, Reus y Tortosa, se anuncia al público por medio del presente, la celebración de un concurso local que tendrá lugar el día 4 de junio próximo, a las once, en el local que ocupan las oficinas de este Parque de Intendencia, sito en la calle de Reding, casa sin número, a fin de que los que deseen concurrir a dicho acto puedan verificarlo en la citada Dependencia, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en el mismo, todos los días laborables, desde las nueve a las trece; también estarán de manifiesto las muestras de los artículos que han de adquirirse y que serán los siguientes:

ARTICULOS

Harina, cebada, paja de pienso, leña, sal y carbón de coque para el servicio de Subsistencias, y carbón de coque, carbón vegetal, leña, paja larga, jabón, sosa, aceite y petróleo, para el de Acuartelamiento.

El acto se celebrará con arreglo a lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128) y demás disposiciones reglamentarias en cuanto no se opongan a las prescripciones de la citada ley.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones reglamentarias, para lo cual presentarán muestras los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, a las cuales, además de la cédula personal y del último recibo de la contribución industrial, deberá acompañar la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad a que ascienda el 10 por 100 del importe total de los artículos ofrecidos en su proposición; dicha garantía podrá hacerla en metálico, o su equivalente en papel del Estado al precio medio de su cotización en Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior o su valor

nominal en los títulos que tienen este privilegio: dichas cartas de pago quedarán a disposición del Sr. Presidente del concurso y serán devueltas al interesado el mismo día que termine de entregar los artículos que se le adjudiquen.

Será a cargo del adjudicatario el impuesto del 1'20 por 100 de pagos al Estado y el correspondiente a la contribución industrial, cuya liquidación harán las Oficinas de Hacienda, así como el importe de los anuncios en el Boletín oficial de las citadas provincias, proporcionalmente a la cuantía de cada adjudicación.

A los proponentes que no fueran aceptadas sus ofertas les serán devueltas en el acto del remate.

Cuando por incumplimiento por parte del adjudicatario hubiese precisión de anular el remate, los efectos de esta declaración serán:

1.ª La pérdida de la garantía, que desde luego quedará a beneficio del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

2.ª La celebración de un nuevo concurso bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante al segundo la diferencia del mayor coste del artículo, y en caso de ser menor su precio, el beneficio quedará siempre a favor del Estado. Caso de no asistir proponente alguno a este segundo remate la Junta económica verificará por gestión directa la compra de los artículos no entregados por incumplimiento del rematante, respondiendo éste del mayor gasto que ocasionase con respecto a la proposición.

En caso de haber dos o más proposiciones iguales, contendrán los proponentes por pujas a la llana durante quince minutos, resolviéndose por sorteo si subsistiese la igualdad.

El contrato que se derive de la adjudicación se elevará a escritura pública ante Notario, siempre que el importe de la adquisición exceda de 25.000 pesetas, conforme dispone la Real orden de 21 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 41).

De no alcanzarse dicha suma, se formalizará un convenio, sujeto a la ley del Timbre y en el número de ejemplares reglamentarios, siendo los gastos de cuenta del adjudicatario.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de 11.ª clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación.

Tarragona, 5 de Mayo de 1920.—El

Teniente Coronel de Intendencia, Antonio Abellán.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ... calle ... número ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de ..., fecha ... para la adquisición de los artículos de Subsistencias y acuartelamiento, alumbrado y combustible que necesita el Parque de Intendencia Militar de Tarragona y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar... (tantos quintales métricos o litros de ...) al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) por ... quintal métrico, o litro, puesto el artículo en los almacenes del citado Parque, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (o poder material en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

... a ... de ... de 19...

(Firma y rúbrica)

Núm. 1448

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Utilidades préstamos. — Años 1917, 1918 y 1919.

Don José Blanch Caballé, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los consortes don Roberto Bayona Roig y Vicenta Ribera Climent, vecinos de esta ciudad, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia de subasta de fincas. —No habiendo satisfecho los consortes D. Roberto Bayona Roig y Vicenta Ribera Climent sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25

del actual mes y hora de las diez, en las oficinas de esta Recaudación, situadas en esta ciudad calle de Camposanos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás medios usuales.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa habitación compuesta de planta baja, un piso y tejado, situada en la presente ciudad y calle de la Roca, con un patio y dos puertas, una señalada con el n.º 5 y otra escalera que da acceso al piso de la casa n.º 3, tiene su frente mirando al Sud y linda por derecha saliendo con la de los sucesores de José Homedes, por izquierda con la de Angel Vilanova, antes de Cristobal Molins, y por detrás con la de Francisco Ruperer.

Otra casa también situada en esta ciudad y calle de la Roca y del Matadero Viejo, señalada con el n.º 5 en la primera de dichas calles, y con los números 10 y 12 en la segunda, de extensión 79 metros cuadrados,

equivalentes a 2.078 palmas, compuesta de planta baja, dos pisos y tejado, tiene su puerta principal en la calle del Matadero Viejo, por la izquierda con la calle de la Roca y por detrás con las peñas del Castillo y casa de David Auba.

Se hallan afectas las descritas casas a una hipoteca de 3.000 pesetas en favor de D. Ignacio Gala Roca, mora.

Las descritas dos casas en la actualidad forman una sola y se hallan capitalizadas en 2.250 pesetas.

2.ª Que los deudores o su causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Tortosa, a 3 de Mayo de 1920.—El Agente, José Blanch.

Núm. 1449

RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS S. A.

Recaudadora de Contribuciones e Impuestos de la provincia de Tarragona

Recaudación voluntaria.—1.º trimestre de 1920-21

En cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la vigente Instrucción del ramo de 26 de abril de 1900, se hace saber: Que las contribuciones correspondientes al actual trimestre de inmuebles, cultivo y ganadería e industrial y de comercio y los impuestos sobre carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, viajes y mercancías, utilidades de la riqueza mobiliaria y Cédulas personales del corriente año, se cobrarán en el presente mes de mayo en los pueblos, locales y días que a continuación se expresan por los Auxiliares de esta Sociedad Arrendataria que a continuación se indican:

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
ZONA DE TARRAGONA			
Francisco de la Guardia. Salvador Rovira. Basilio Gómez.	Canonja.	10 y 11	El de costumbre.
	Morell.	12 y 14	Idem
ZONA DE REUS			
Estanislao Figuerola.	Almoster.	6 y 7	Idem.
	Cambrils.	10 al 12	Idem.
	Castellvell.	14 y 15	Idem.
ZONA DE MONTBLANCH			
José Vendrell Ramón Juncosa Salvador Palau Miguel Espinar.	Rojals.	9 y 10	Idem.
	Barbará.	14 y 15	Idem.
	Vilavert.	11 y 12	Idem.
	Vallfogona.	19 y 20	Idem.
	Llorach.	20 y 21	Idem.
Ceballá Condado.	21 y 22	Idem.	
ZONA DE GANDESA			
Manuel Bardí Gil. Miguel Altadill Vallés	Ascó.	11 al 13	Idem
	Mora de Ebro.	11 al 14	Idem
	Ribarroja.	14 al 16	Idem.
ZONA DE VALLS			
Francisco Cabré. Francisco Llagostera. Juan Cabré.	Alcover.	13 al 15	Idem.
	Albiol.	14 y 15	Idem.
	Nulles.	14 y 15	Idem.
ZONA DE TORTOSA			
Andrés Celma. Bautista Celma.	Mas de Barberans.	11 y 12	Idem.

Tarragona 5 de Mayo de 1920.—Recaudación de Tributos S. A., P. P., A. Vallbuena.

Núm. 1450

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Notificación

El Sr. Delegado de Hacienda, previa propuesta de esta Administración, con fecha 5 del mes actual, ha dictado el siguiente acuerdo:

«No habiendo remitido todavía los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, las matrículas de Industrial para el presente ejercicio de 1920-21, a pesar de haberseles notificado por el Boletín oficial núm. 69, de 20 de Marzo último, que habían sido conminados con la multa que autoriza el art. 184 de la vigente ley Municipal y con la adopción de las demás medidas coercitivas que determina el art. 70 del Reglamento de Industrial, si no lo verificaban dentro del plazo de ocho días, y teniendo en cuenta que lo adelantado de la época no permite ya más dilaciones, así como que la negligencia en el cumplimiento de este servicio ocasiona serios perjuicios al Tesoro público, puesto que la falta de dichos documentos da lugar a retrasos en la recaudación que siempre la dificultan y entorpecen; esta Delegación de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por la Administración de Contribuciones, y en uso de las facultades que le confiere el núm. 21 del art. 6.º del Reglamento orgánico para la administración económica provincial, aprobado por Real decreto de 13 de Octubre de 1905, en relación con el 70 del vigente Reglamento de Industrial, ha tenido a bien imponer a cada uno de dichos Alcaldes, la multa cuyo importe se detalla, por la que fueron anteriormente conminados.

Al propio tiempo y en cumplimiento de lo dispuesto por el citado art. 70, se acuerda el nombramiento de comisionados especiales que a costa del Alcalde y Secretario de los respectivos Ayuntamientos, confeccionen o rectifiquen la matrícula si no la remiten dentro del plazo de ocho días o la devuelven rectificadas los que se encuentren en este caso.

Pueblos que no han remitido la matrícula.

PUEBLOS	Multa
Aiguamurcia.....	17'50
Conesa.....	17'50
Cornudella.....	37'50
Cherta.....	37'50
Espluga de Francolí.....	37'50
Falset.....	37'50
Figuera.....	17'50
Irlas.....	17'50
Margalef.....	17'50
Maspujols.....	17'50
Montreal.....	17'50
Pallaresos.....	17'50
Perafort.....	17'50
Pira.....	17'50
Porrera.....	17'50
Riudecañas.....	17'50
Riudecols.....	17'50
Torre de Fontaubella.....	17'50
Ulldemolins.....	17'50
Vallmoll.....	17'50
Vilallonga.....	17'50
Villarrodona.....	17'50
Vilaseca.....	37'50
Vilella alta.....	17'50
Vilella baja.....	17'50

Pueblos cuyas matrículas han sido devueltas.

PUEBLOS	Multa
Constantí.....	37'50
Dosaiguas.....	17'50
Horta.....	37'50
Marsá.....	17'50

Miravet.....	17'50
Nulles.....	17'50
Pobla de Mafumet.....	17'50
Vendrell.....	37'50

Lo que se hace público por el presente periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, fecha 13 de Octubre de 1905, para conocimiento de los interesados, significándoles que el importe de la multa que a cada uno se indica, deberán ingresarla en metálico y en Arcas del Tesoro dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de este Boletín oficial, pues de lo contrario se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio.

Tarragona 7 de Mayo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Angel Arce.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1451

Don Vicente Chervás Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente que se expide en méritos de juicio ordinario de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Emilio Salvany, en representación de D. Joaquín Avellá Guardia, Abogado, de esta vecindad, contra doña María y D. Pedro Climent, D. Ramón Valldeperas y D. José Bofarull Casas, los tres primeros de Alcover y el último de esta ciudad, en ignorado paradero, y en su caso contra sus respectivas herencias yacentes o desconocidos herederos, sobre cancelación de gravamen en la finca denominada «Mas de Garriga», partida «Font Majó», término de Alcover, los que ya fueron emplazados por medio de edictos a los efectos del artículo quinientos veinte y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, se les concede un nuevo plazo de cinco días, a fin de que comparezcan en los autos, personándose en forma, apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente y serán declarados rebeldes.

Dado en Valls a primero de Mayo de mil novecientos veinte.—Vicente Chervás.—El Secretario, Francisco de A. Segú.

Núm. 1452

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario que con el núm. 13 del año actual se instruye por muerte de Juan Perez Longares, de 39 años, soltero, hijo de Pantaleón y María, natural de Alfamen (Zaragoza), se cita a las hermanas del mismo que al parecer residen una en Calamocha y la otra en Francia, y cuyos nombres se desconocen, para que dentro del término de diez días, desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración y enterarles de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que les sirva de citación en forma, expido la presente en Valls a veinte y siete de Abril de mil novecientos veinte.—El Secretario, Francisco de A. Segú.

AVISO

Los señores suscriptores que no hayan recibido el Boletín oficial desde 1.º del corriente, pueden reclamarlo al nuevo editor, Méndez Núñez, 5, imprenta.

IMP. DE J. PIJOAN.—TARRAGONA